

EST-VSC-PARQ -0064.

ESTADO No. 0064.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de julio de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRAT O DE CONCESIÓN	ARE-TE7-11331	ÁNGEL ANTONIO ALUMA MOSQUERA, ANTONIO EUCLIDES VALOIS MURILLO, ASCANIO MOSQUERA MURILLO, CARLOS ERNESTO LATORRE MORENO, DARÍO RENGIFO MURILLO, ELED MURILLO GARCÍA, ELIMELET PEREA PEREA, ELIZABETH MURILLO DOMÍNGUEZ, FABIO PEREA OREJUELA, FERGIN AGUALIMPIA CORREA, GABRIEL ANTONIO PEREA, GABRIEL BASILIO MURILLO PALACIOS, GERARDO MOSQUERA SÁNCHEZ, HARINSON	23	14/07/2025	AUTO-PARQ- No.0127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TE7-11331 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00027 del 05 de mayo de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones correspondientes, dirigidas a los titulares mineros, conforme a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización acogida mediante el presente acto administrativo. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, allegue a la Autoridad Minera un informe técnico detallado con los soportes documentales y

		GAMBOA MURILLO, JESUS DARÍO MURILLO COPETE, JESUS ELPIDIO PALACIOS SÁNCHEZ, JORGE DELADIER MURILLO COPETE, JORGE ELIECER MURILLO PALACIOS, JORGE ENRIQUE COPETE BENITEZ, JORGE ULICES MORENO MURILLO, JOSÉ ALEXIS AGUALIMPIA QUINTO, JUAN CRÍSPULO MOSQUERA, MANUEL SALVADOR COPETE TORRES, MARÍA DEBORA MURILLO PEREA, MARÍA RUILDA MORENO DE MOSQUERA, OFFAR SANCHEZ RIVAS, OSCAR ANTONIO PEÑA COPETE, PABLO EMIRO MURILLO MURILLO, PASTOR AGUALIMPIA TORRES, PEDRO MOSQUERA HINESTROZA, SAMMY FELISA MURILLO DOMÍNGUEZ, WILLIAM SÁNCHEZ MURILLO, WILSON ANTONIO MURILLO COPETE, WILSON JESUS COPETE			<i>fotográficos que acrediten la ejecución de las siguientes medidas técnicas, ambientales y de seguridad minera, en cumplimiento de las instrucciones impartidas durante la inspección de campo efectuada el 21 de abril de 2025 y acogidas mediante el Informe PARQ No. 0027 del 05 de mayo de 2025:</i> ÁREAS EN GENERAL Y FRENTES ABANDONADOS <i>Demarcar e instalar</i> señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en los frentes abandonados localizados en las coordenadas: <i>N 5,2663387° W 76,604582°</i> <i>N 5,2619531°; W 76,6085687</i> <i>N 5,2501289° W 76,614445°</i> <i>Lo anterior, en razón del alto riesgo de caída identificado para los transeúntes en dichas excavaciones.</i> <i>Elaborar y allegar</i> un informe técnico que se pronuncie sobre la viabilidad de continuidad de las labores extractivas en las áreas señaladas anteriormente. En caso de que se determine la inviabilidad de nuevas explotaciones, deberá presentarse un Plan de Cierre y Abandono, con estrategias de restauración ambiental, mitigación de impactos y seguimiento post-cierre. <i>2.REQUERIR</i> a los titulares mineros del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, <i>bajo apremio de multa</i> conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, allegue a la Autoridad Minera un informe
--	--	--	--	--	--

		PEREA y YIMAR OREJUELA VICTORIA.			<i>técnico detallado con los soportes documentales y fotográficos que acrediten la ejecución de las siguientes medidas técnicas, ambientales y de seguridad minera, en cumplimiento de las instrucciones impartidas durante la inspección de campo efectuada el 21 de abril de 2025 y acogidas mediante el Informe PARQ No. 0027 del 05 de mayo de 2025:</i> FRENTE OPERADO POR HAMILTON CÓRDOBA MOSQUERA - Mantener actualizados los planos y registros de avances, disponibles en el lugar de trabajo o instalaciones que hagan las veces de oficina o campamento. -Presentar los registros e inventarios de producción actualizados en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, junto con los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos comprobantes de pago. - Presentar un procedimiento técnico adecuado para la medición de producción en boca o borde de mina, con base de información confiable, trazable y verificable. - Implementar medidas de control y drenaje en la Unidad de Producción Minera, incluyendo obras como cunetas perimetrales, zanjias de coronación e instalación de sistema de bombeo para evacuar el exceso de agua. - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), capacitar y socializar el mismo con los trabajadores, publicar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
--	--	-------------------------------------	--	--	--

					- Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en lugares clave como: frente de explotación, planta de beneficio, pozo de captación y sedimentación, y motor de bombeo. - Desarrollar e implementar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que contemple identificación, clasificación, almacenamiento y disposición adecuada, capacitación al personal y seguimiento a través de indicadores de eficacia. 3.REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, allegue a la Autoridad Minera un informe técnico detallado con los soportes documentales y fotográficos que acrediten la ejecución de las siguientes medidas técnicas, ambientales y de seguridad minera, en cumplimiento de las instrucciones impartidas durante la inspección de campo efectuada el 21 de abril de 2025 y acogidas mediante el Informe PARQ No. 0027 del 05 de mayo de 2025: FRENTE OPERADO POR MARÍA EUGENIA PALACIOS - Mantener actualizados los planos y registros de avances en las instalaciones o campamentos. - Presentar registros e inventarios de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, con formularios de
--	--	--	--	--	---

					declaración y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago. Presentar un procedimiento adecuado para la medición de producción minera conforme a criterios de trazabilidad y verificación. - Implementar medidas de drenaje y control de aguas en la Unidad de Producción Minera, incluyendo obras hidráulicas y sistema de bombeo. - Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para dicha unidad, con capacitación, publicación de políticas, identificación de peligros y valoración de riesgos. - Instalar señalización preventiva, obligatoria y de advertencia en sitios clave como frente de explotación, planta, captaciones y motores. - Desarrollar un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, capacitando al personal y generando indicadores de gestión y seguimiento ambiental. Por lo anterior, se concede al titular minero el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane las faltas imputadas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, y allegue los elementos que permitan establecer que está dando cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados. 3.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1.INFORMAR que, mediante los siguientes actos administrativos, la Autoridad Minera realizó requerimientos a los titulares del Contrato de Especial Concesión Minera No. ARE-TE7-11331 –, bajo apremio de multa, con base en visitas de fiscalización integral previas, los cuales a la fecha del presente auto continúan incumplidos, conforme a lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 21 de abril de 2025 y documentada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00027 del 05 de mayo de 2025: Auto PARQ No. 043 del 17 de junio de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 046 del 19 de junio de 2024, mediante el cual se acogieron los hallazgos consignados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0011 del 5 de junio de 2024, formulándose requerimientos específicos bajo lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, relacionados con la obligación de: - Presentar planos y registros actualizados de avance minero. - Implementar registros de producción e inventarios confiables y verificables. - Acreditar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL –riesgo V–). Publicar y operar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - Aplicar procedimientos de trabajo seguro y capacitar al personal.
--	--	--	--	--	---

					- Implementar obras hidráulicas de drenaje y control de aguas. - Presentar planes de mejoramiento ambiental y de manejo de residuos sólidos. - Ajustar el PTO y explicar las razones de actividades no autorizadas. A pesar del plazo otorgado para su cumplimiento, los requerimientos anteriormente mencionados no fueron subsanados, según constatación realizada en la visita técnica más reciente, lo cual constituye incumplimiento reiterado conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, y podrá ser valorado por la Autoridad Minera para efectos de la adopción de medidas sancionatorias o contractuales a que haya lugar. 2.ORDENAR a la sociedad titular del Contrato Especial de Concesión ARE-TE7-11331, la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS en el área de la Unidad de Producción Minera operada por el señor Hamilton Córdoba Mosquera, hasta tanto se subsane el incumplimiento identificado en materia de afiliación a riesgos profesionales, toda vez que se evidenció que los trabajadores se encuentran afiliados al sistema de riesgos laborales bajo clasificación de riesgo I, lo cual resulta incongruente con las labores de alta exposición inherentes a la actividad minera, que deben estar clasificadas como de riesgo V, conforme a la normatividad vigente. Esta situación representa un riesgo inminente para la integridad de los trabajadores y contraviene los principios de
--	--	--	--	--	--

					seguridad minera establecidos en el Decreto 35 de 1994. 3.ORDENAR a la sociedad titular del Contrato Especial de Concesión ARE-TE7-11331, la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS en el área de la Unidad de Producción Minera operada por la señora María Eugenia Palacios, hasta tanto se acredite plenamente la afiliación de todos los trabajadores vinculados a esta operación, tanto directos como contratistas, a los subsistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales bajo clasificación de riesgo V, conforme a las exigencias del marco legal vigente y a las condiciones reales de operación minera evidenciadas en campo. En ambos casos, el levantamiento de la medida de suspensión quedará supeditado a la verificación, por parte de la Autoridad Minera, del cumplimiento completo de las instrucciones impartidas. 4.DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0027 del 5 de mayo de 2025 y del presente Auto, a la Alcaldía Municipal de Unión Panamericana (Ánimas) y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, con el propósito de que dichas entidades sean informadas sobre las no conformidades identificadas durante la inspección técnica y sobre la suspensión de actividades mineras ordenada en los frentes intervenidos, para lo de su competencia y la adopción de las medidas que consideren pertinentes, en el marco de sus funciones constitucionales y legales.
--	--	--	--	--	---

						5.RECORDAR al titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 – MEDIDAS A APLICAR del Informe PARQ No. 00027 del 05 de mayo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en concordancia con los requerimientos consignados en este Auto. 6.ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00027 del 05 de mayo de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 7.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9.NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDH-152	COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS	8	14/07/2025	AUTO-PARQ-No.018	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDH-152 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00034 del 16 de mayo de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento

					inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones correspondientes, dirigidas a la sociedad titular COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA ZONA 1 DE COCOMACIA – COOAGROMI, conforme a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización acogida mediante el presente acto administrativo. 3.1 REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a la COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA ZONA 1 DE COCOMACIA – COOAGROMI, titulares del Contrato de Concesión Minera No. HDH-152, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que presente ante esta autoridad minera la siguiente información: Los planos y registros de los avances actualizados, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Por lo anterior, se concede al titular minero el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane las faltas imputadas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, y allegue los elementos que permitan establecer que está dando cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados. En cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas durante la inspección de campo efectuada el día 11 de abril de 2025, cuyos resultados fueron acogidos mediante el Informe PARQ No. 00034 del 16 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	--

						3.2 RECOMENDACIONES
						1.INFORMAR que, mediante el siguiente acto administrativo, la Autoridad Minera realizó requerimientos a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. HDH-152, bajo apremio de multa, con base en visita de fiscalización integral previa, lo cual a la fecha del presente auto continúan incumplidos, conforme a lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 11 de abril de 2025 y documentada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00034 del 16 de mayo de 2025: ☐ Auto PARQ No. 0043 del 17 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 017 del 22 de junio de 2021, mediante el cual se acogió el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 002 del 02 de junio de 2021, y se requirió al titular minero, bajo apremio de multa y conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, la presentación de los siguientes documentos y acciones: - El Reglamento Interno de Trabajo publicado. - El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado. - La implementación de las actividades incluidas en el Plan de Cierre y Abandono. - La introducción de correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.

					<i>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 2.DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado mediante Auto PARQ No. 0043 del 17 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del 22 de junio de 2021, en cuanto a la instalación de señalización de identificación de la concesión, toda vez que durante la inspección de fiscalización integral realizada el 11 de abril de 2025 se constató la existencia de una valla de señalización informativa del título minero, conforme se evidencia en el registro fotográfico anexo al Informe PARQ No. 00034 del 16 de mayo de 2025. 3.RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDH-152 que, en caso de iniciar o reanudar labores de explotación, deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones de seguridad minera, particularmente en lo relacionado con la afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, ejecución de trabajos en alturas, aplicación de las disposiciones generales de seguridad minera, implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, uso y dotación de elementos de protección personal, adopción de un plan de emergencia, y adecuada señalización y demarcación del área de trabajo. 4.RECOMENDAR al titular minero ABSTENERSE de adelantar cualquier actividad de explotación minera dentro del área del título, hasta tanto no obtenga la respectiva sustracción de área de la
--	--	--	--	--	---

					<i>Reserva Forestal de Ley Segunda – Pacífico, en virtud de que el área del Contrato de Concesión No. HDH-152 presenta superposición total con dicha zona de exclusión ambiental, según lo evidenciado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y conforme se indicó en el numeral 4 del Informe PARQ No. 00034 del 16 de mayo de 2025.</i> 5.ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00034 del 16 de mayo de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8.NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de julio de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO